



GRI Renewable
Industries

ESTATUTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

GRI RENEWABLE INDUSTRIES S.L

SUMARIO

1. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objetivo	2
Artículo 2. Interpretación	2
Artículo 3. Aprobación y modificación	2
2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	2
Artículo 4. Criterios de configuración del Comité de Cumplimiento	2
Artículo 5. Composición del Comité de Cumplimiento	3
Artículo 6. Nombramiento del cargo	3
Artículo 7. Duración del cargo	4
Artículo 8. Cese del cargo	4
3. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	5
Artículo 9. Competencias del CDC	5
4. FACULTADES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	7
Artículo 10. Facultades y poderes del CDC	7
Artículo 9. Autonomía e independencia del CDC	7
5. REUNIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	9
Artículo 12. Reuniones	8
Artículo 13. Convocatoria	8
Artículo 14. Orden del día	8
Artículo 15. Lugar de celebración	9
Artículo 16. Constitución y adopción de acuerdos	9
Artículo 17. Actas de reuniones	9
7. IDIOMA	9
8. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	9

Estatuto del Comité de Cumplimiento

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objetivo del presente documento es definir el alcance, las responsabilidades y las competencias del Comité de Cumplimiento del Grupo GRI Renewable Industries (en adelante el “CDC”), así como los principios y directrices que regulan su composición y funcionamiento.

Artículo 2. Interpretación

Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que susciten la interpretación y la aplicación del presente estatuto con arreglo a las normas legales, los Estatutos Sociales y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.

Artículo 3. Aprobación y modificación

El Consejo de Administración de GRI es responsable de aprobar el presente documento y su contenido como requisito para su validez y aplicabilidad al Comité de Cumplimiento del Grupo, así como las modificaciones posteriores al mismo.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 4. Criterios de configuración del Comité de Cumplimiento

El CDC estará compuesto por un número mínimo de cuatro miembros.

La configuración del CDC, al igual que el nombramiento de sus miembros, corresponde al Consejo de Administración de GRI, pudiendo formar parte del CDC tanto empleados y directivos del Grupo, como personas y expertos externos, con el objetivo de asegurar la configuración más adecuada para garantizar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Adicionalmente, y en el ejercicio de sus responsabilidades el CDC podrá apoyarse en otros responsables de la organización (Auditoría Interna y Cumplimiento, Interlocutores) a través de la información y asesoramiento sobre aspectos específicos relacionados con el entorno de control, las normativas relacionadas con sus áreas de conocimiento o los principales riesgos de cumplimiento, entre otros.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

Artículo 5. Composición del Comité de Cumplimiento

El CDC estará integrado por un miembro del Departamento de Auditoría Interna, un miembro del Departamento Financiero, un miembro del Departamento de RRHH y un miembro del Departamento de Asuntos Jurídicos, designados todos ellos de forma directa por el Consejo de Administración de GRI.

El miembro del Departamento de Asuntos Jurídicos ejercerá la función de Presidente del CDC. Por su parte, el miembro del Departamento de Auditoría Interna ejercerá la función de Secretario del CDC.

Los miembros del CDC ejercerán su cargo según lo establecido en el apartado “Duración del cargo”, pudiendo ser sustituidos o destituidos en cualquier momento si concurre alguna de las causas dispuestas en el apartado “Cese” del presente estatuto.

Artículo 6. Nombramiento del cargo

El Consejo de Administración de GRI es el único responsable del nombramiento de los miembros del CDC.

Los miembros del Órgano tendrán los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Los miembros designados para configurar el CDC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Autonomía e independencia:
 - Facultades de monitorización.
 - Capacidad de decisión respecto a las atribuciones propias del CDC.
 - Garantías suficientes para poder desarrollar su trabajo y ejercer sus funciones en esta materia sin miedo a represalias por el Grupo, por el Consejero Delegado, por la administración del Grupo ni por ninguno de sus directivos.
 - Gestión de un presupuesto apropiado, el cual será presentado anualmente para su aprobación por el Consejo de Administración.
- Experiencia:
 - Alto conocimiento del negocio del Grupo y de su estructura.
 - Conocimientos comprobables de auditoría, financieros, legales, de cumplimiento y/o de gestión de riesgos.
- Integridad:

Estatuto del Comité de Cumplimiento

- Los miembros del CDC no deben haber sido condenados por ninguno de los delitos susceptibles de generar la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Confidencialidad:
 - Los miembros del CDC del Grupo GRI se comprometerán en el momento de su nombramiento para el cargo a respetar la propiedad de la información que reciben, como consecuencia de sus
 - funciones, y no divulgarán información sin la debida autorización a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.
- Ausencia de conflicto de interés:
 - Los miembros del CDC evitarán cualquier conflicto de intereses, que pueda comprometer su independencia de criterio y objetividad.
 - En caso de considerar que existe un conflicto de interés, los miembros del CDC deberán comunicar por escrito dicho conflicto al resto de miembros del CDC y al Consejero Ejecutivo, inhibiéndose en el asunto del que se considera que existe conflicto de interés.

Artículo 7. Duración del cargo

Los miembros del Comité de Cumplimiento ejercerán su cargo durante el plazo determinado en su acuerdo de nombramiento, pero en ningún caso podrá ser inferior a dos años.

Artículo 8. Cese del cargo

El Consejo de Administración de GRI es el único responsable de la destitución de los miembros del CDC.

Los miembros del Órgano serán destituidos cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- i. Incumplan, de manera significativa y reiterada, sus funciones como miembro del CDC.
- ii. Infrinjan cualquiera de los códigos, reglamentos y demás normativa interna de GRI.
- iii. Reciban una acusación formal por la realización de cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- iv. Sean inhabilitados por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de sociedad mercantil.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

Asimismo, cualquier miembro del CDC podrá presentar su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de 15 días, mediante carta dirigida al Consejo de Administración de GRI con copia al CDC.

En caso de que un miembro del CDC (i) sea destituido; (ii) presente su renuncia como miembro del CDC; (iii) termine su mandato y no sea renovado como miembro formante parte del CDC; (iv) sea incapacitado; (v) fallezca; o (vi) incurra en cualquier otra causa que determine su renuncia o destitución obligatoria, el Consejo de Administración de GRI deberá designar a un sustituto en el plazo de 2 meses, cuyo mandato durará desde la fecha de designación hasta la finalización establecida para el miembro sustituido.

El CDC notificará al Consejo de Administración de GRI, a la mayor brevedad, cualquier circunstancia que obligue a sustituir a alguno de sus miembros.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Competencias del CDC

El CDC tiene como función básica la de controlar, supervisar, evaluar y mejorar el Modelo de Cumplimiento de GRI.

Para este fin, es investido por parte del Consejo de Administración del Grupo de poderes autónomos de iniciativa y control, y reportará directamente al Consejero Ejecutivo acerca de su actividad de control y supervisión, así como al Consejero Delegado, Consejo de Administración, o sus Comisiones Delegadas, en su caso, en función de la relevancia de los asuntos a reportar.

La función de control y supervisión del funcionamiento del Modelo de Cumplimiento supone asumir por parte del CDC las siguientes responsabilidades:

- Supervisar la gestión del Modelo de Cumplimiento, velando por su correcta aplicación y garantizando el mantenimiento de un Modelo permanente y eficaz.
- Garantizar que la Política de Cumplimiento Normativo es observada en el desarrollo de las actividades del Grupo, asegurando que se adoptan las medidas correctoras y disciplinarias adecuadas en los casos de incumplimiento.
- Asegurar, en coordinación con la Auditoría Interna y las distintas áreas organizativas del Grupo (Interlocutores de cada área), que el Mapa de Cumplimiento Normativo del Grupo GRI Renewable Industries – conjunto de regulaciones que le aplican en el ejercicio de su actividad – se mantiene actualizado.
- Definir y actualizar periódicamente el Mapa Normativo y los principales riesgos de cumplimiento, en coordinación con la Auditoría Interna y los Interlocutores.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

- Llevar a cabo un plan anual de control, supervisión y evaluación del modelo, monitorizando el funcionamiento de los controles implementados.
- Evaluar la información reportada periódicamente (o de manera extraordinaria) por la Auditoría Interna y los Interlocutores.
- Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento global del Modelo de Cumplimiento Normativo.
- Asegurar la adecuada gestión y funcionamiento del sistema de comunicación de incumplimientos y consultas del Grupo GRI Renewable Industries (Canal de Ético).
- Promover la efectiva comunicación a todo el personal del Grupo de los controles previstos en el Modelo de Cumplimiento que les resulten aplicables, así como sus eventuales modificaciones o actualizaciones, y a los responsables de control de los controles cuya supervisión les ha sido encomendada.
- Garantizar una adecuada formación y divulgación al conjunto de la organización sobre la relevancia e importancia de la estrategia de cumplimiento y del Modelo de Cumplimiento Normativo del Grupo GRI Renewable Industries dentro de la cultura corporativa del Grupo.
- Gestionar y mantenerlos mecanismos de reporting establecidos entre las distintas áreas y responsables involucrados en el modelo.
- Informar periódicamente al Consejero Ejecutivo sobre las áreas de riesgo que puedan afectar al Grupo, sobre los resultados de las evaluaciones del Modelo y sobre las actividades llevadas a cabo para su control y mitigación, con la frecuencia que se considere oportuna, al menos semestralmente.
- Informar al Consejo de Administración y Consejero Delegado de los principales temas en materia de cumplimiento a través de reportes periódicos de información, al menos anualmente.
- Mantener reuniones internas periódicas, con una frecuencia aconsejada de al menos cada trimestre, con el objetivo de realizar un seguimiento del Modelo, así como de las medidas a implantar para la actualización y mejora del mismo.
- Dar soporte a los Órganos de Gobierno y a la Dirección en el proceso de toma de decisiones ante la posibilidad de incurrir en potenciales incumplimientos.
- Promover, en coordinación con el resto de las áreas involucradas, planes de formación en materia de cumplimiento normativo.
- Aprobar, emitir y gestionar la normativa interna corporativa.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

CAPÍTULO IV. FACULTADES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 10. Facultades y poderes del CDC

En aras de garantizar la máxima eficacia en el desarrollo de sus funciones, el CDC queda facultado para: (i) acceder libremente a toda la documentación que pueda serle útil, en su actividad de control y supervisión, en el seno del Grupo; (ii) poder requerir la documentación/información que considere necesaria para el desempeño de sus competencias, tanto a cualquier órgano, departamento, centro de trabajo o sede del

Grupo, como a cualquier empleado, independientemente cual sea su categoría dentro de la organización; (iii) poder solicitar que se sancione a cualquier miembro de la organización que se niegue a facilitar la documentación/información requerida; (iv) emitir recomendaciones vinculantes para el Órgano de Administración del Grupo en materia de Cumplimiento.

Es responsabilidad del Consejero Ejecutivo promover la efectiva notificación a todo el Grupo de la implantación del CDC, al igual que la comunicación acerca de sus funciones y competencias, haciendo saber al personal que deberá atender a cualquier requerimiento de documentación que desde el mismo se les pueda realizar.

Artículo 11. Autonomía e independencia del CDC

Con la finalidad de promover la efectividad de las funciones supervisión y control del Modelo de Cumplimiento, el CDC de GRI deberá contar con poderes autónomos de iniciativa y control:

- i. Debe ser un CDC autónomo para tomar sus propias decisiones en materia de cumplimiento.
- ii. Debe ser un CDC al que por parte del Consejo de Administración, se le hayan atribuido los poderes necesarios para llevar a cabo las funciones de control del Modelo de Cumplimiento.

Esta autonomía es esencial a los efectos de que el Modelo de Cumplimiento pueda desplegarse con garantías en todos los niveles del Grupo, reportando sus conclusiones y resultados al Consejero Ejecutivo, así como al Consejero Delegado y al Consejo de Administración o sus Comisiones Delegadas, en función de la relevancia del asunto a reportar. Independientemente de las líneas establecidas de reporte de su actividad, en ningún caso el CDC dependerá jerárquicamente de otros órganos del Grupo.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

CAPÍTULO V. REUNIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 12. Reuniones

Para garantizar la formación de voluntad, los miembros del CDC se reunirán con la periodicidad necesaria para la información, deliberación y control de los acontecimientos e incidencias acaecidos en el transcurso del periodo de reporte.

El CDC se reunirá siempre que lo exija el desempeño de su actividad o cuando el Presidente del CDC lo considere oportuno para su adecuado funcionamiento. En todo caso, el CDC se reunirá al menos con una frecuencia trimestral.

Artículo 13. Convocatoria

El CDC será convocado por cualquier procedimiento o medio que resulte idóneo para tal fin, siendo el Presidente del Comité el responsable del curso de la convocatoria, con la antelación necesaria y como mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, incluyéndose en la misma el orden del día.

El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Comité sin la antelación mínima requerida, si bien la urgencia deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión

No será necesaria la convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 14. Orden del día

El Presidente del CDC fijará el orden del día de todas las reuniones del mismo, incluyéndose en su caso, los puntos solicitados por el Consejero Ejecutivo, Consejero Delegado y el Consejo de Administración de GRI.

Artículo 15. Lugar de celebración

Las sesiones del CDC tendrán lugar en Madrid, si bien podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los medios técnicos necesarios para su conexión, asistencia y participación en la reunión.

En ningún caso se dará por válida la asistencia a las reuniones por representación, siendo la misma una competencia indelegable.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

Artículo 16. Constitución y adopción de acuerdos

En aras de garantizar la formación de la voluntad del CDC, se exigirá la asistencia de todos los miembros del CDC para la constitución de las reuniones.

Asimismo, en función de la casuística específica y los temas a tratar en la reunión, el CDC podrá invitar o requerir a cualquier directivo, empleado de GRI o externo especializado en la materia normativa objeto de discusión, para que asistan o comparezcan en las reuniones del Órgano, con el objetivo de asesorar a los miembros permanentes del CDC en su actividad de supervisión y monitorización del Modelo.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros del CDC. En el supuesto, en que el CDC esté formado por un número par de miembros, el Consejero Ejecutivo de GRI deberá designar quién tiene el poder de desempate.

Artículo 17. Actas de las reuniones

El Secretario del CDC será el responsable de la redacción de las Actas de todas las reuniones del CDC, así como de transcribir, conservar y custodiar los Libros de Actas.

IDIOMA

La presente Norma se publica en idioma español e inglés, siendo prevalente el primero, en caso de divergencia entre ambas.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Esta Norma ha sido aprobada por el Consejo de Administración del Grupo GRI Renewable Industries el día 9 de marzo de 2023, y entra en vigor el día de su aprobación. A partir de la entrada en vigor quedan derogadas las disposiciones previas existentes en su caso que regulen el mismo contenido.

Estatuto del Comité de Cumplimiento

Acek Desarrollo y Gestión Industrial, S.L.
duly represented by Mr. Juan María Riberas Mera

Mr. Tomohisa Suzue

Holding Gonvarri, S.L. duly represented by Mr.
Juan María Riberas Mera

Mr. Takayuki Saito

Gestamp Bizkaia, S.A. duly represented
by Mr. Francisco José Riberas Mera

Mr. Mario Ruiz Escribano

